

Profesional, teniendo en cuenta que la autorización para impartir enseñanzas es una autorización de funcionalidad operativa, lo cual determina necesariamente que dicha autorización subsista tan solo mientras se impartan dichas enseñanzas, ha dispuesto:

Modificar la autorización de la Sección de Formación Profesional dependiente del Centro privado de Educación General Básica «La Salle», en el sentido de excluir de la misma las enseñanzas de Formación Profesional de Primer Grado, Rama Administrativa y Comercial, Profesiones Comercial y Secretariado y Rama Sanitaria, Profesión Clínica que la Sección no imparte.

Los datos y composición resultante del citado Centro será la siguiente:

Denominación: «La Salle».
Localidad: Ujo.
Provincia: Asturias.
Domicilio: Calle Julio Rodríguez Vigil.
Persona o Entidad titular: Hermanos de las Escuelas Cristianas.
Enseñanzas que tiene autorizadas: Formación Profesional de Primer Grado: Rama Electricidad, Profesión Electricidad.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la obligación del Centro de adaptarse, en cuanto a número de puestos escolares y relación máxima profesor/alumnos por unidad escolar, a lo que se disponga en desarrollo de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Asimismo, el Centro deberá proceder a la sustitución de las enseñanzas a que se refiere esta Orden por las previstas en la disposición adicional octava, 2.ª d), de la citada Ley en la forma y plazos que se determinen en el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.
Madrid, 25 de febrero de 1991.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

7440 *ORDEN de 25 de febrero de 1991 por la que se modifica la autorización del Centro privado de Formación Profesional «San Eutiquio», de Gijón (Asturias).*

Examinado el expediente instruido para modificar la autorización del Centro privado de Formación Profesional «San Eutiquio», sito en avenida La Salle, número 7, de Gijón (Asturias), en el sentido de excluir de la misma las enseñanzas correspondientes a la Rama Administrativa y Comercial, Especialidad Secretariado; Rama Electricidad y Electrónica, Especialidad Instalaciones y Líneas Eléctricas; Rama Moda y Confección, Profesión Moda y Confección, y Rama Peluquería y Estética, Profesión Peluquería, que el Centro no imparte, según los datos estadísticos correspondientes al curso 1989/90 aportados por la Entidad titular;

Teniendo en cuenta los informes favorables emitidos al respecto por la Inspección Técnica de Educación, la propuesta también favorable del Director provincial de Educación y Ciencia en Asturias y la conformidad del interesado con la modificación indicada, conformidad que se manifiesta en escrito de fecha 19 de septiembre de 1990.

Este Ministerio, a tenor de lo preceptuado en el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre el régimen jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza, y en el Real Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), de ordenación de la Formación Profesional; teniendo en cuenta que la autorización para impartir enseñanzas es una autorización de funcionalidad operativa, lo cual determina necesariamente que dicha autorización subsista tan solo mientras se impartan dichas enseñanzas, ha dispuesto:

Modificar la autorización del Centro privado de Formación Profesional «San Eutiquio», en el sentido de excluir de la misma las enseñanzas de Formación Profesional de Primero y Segundo Grado, Rama Administrativa y Comercial, Especialidad Secretariado; Rama Electricidad y Electrónica, Especialidad Instalaciones y Líneas Eléctricas; Rama Moda y Confección, Profesión Moda y Confección, y Rama Peluquería y Estética, Profesión Peluquería, que el Centro no imparte.

Los datos y composición resultante del citado Centro será la siguiente:

Denominación: «San Eutiquio».
Localidad: Gijón.
Provincia: Asturias.
Domicilio: Avenida La Salle, número 7.
Persona o Entidad titular: Fundación de las Escuelas Cristianas de San Eutiquio.
Enseñanzas que tiene autorizadas: Formación Profesional de Primer Grado: Rama Administrativa y Comercial, Profesión Secretariado, Rama Automoción, Profesiones Electricidad del Automóvil y Mecánica

del Automóvil, Rama Electricidad, Profesiones Electricidad y Electrónica.

Formación Profesional de Segundo Grado: Rama Automoción, Especialidad Mecánica y Electricidad del Automóvil, Rama Electricidad y Electrónica, Especialidad Electrónica Industrial.

Capacidad máxima autorizada: 600 puestos escolares.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la obligación del Centro de adaptarse, en cuanto a número de puestos escolares y relación máxima profesor/alumnos por unidad escolar, a lo que se disponga en desarrollo de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Asimismo, el Centro deberá proceder a la sustitución de las enseñanzas a que se refiere esta Orden por las previstas en la disposición adicional octava, 2.ª d), de la citada Ley en la forma y plazos que se determinen en el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.
Madrid, 25 de febrero de 1991.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

7441 *ORDEN de 25 de febrero de 1991 por la que se modifica la autorización de la Sección de Formación Profesional dependiente del Centro privado de Educación General Básica «Amor Misericordioso» de Colloto (Asturias).*

Examinado el expediente instruido para modificar la autorización de la Sección de Formación Profesional de Primer Grado dependiente del Centro privado de Educación General Básica «Amor Misericordioso», sito en Moreo, Colloto (Asturias), en el sentido de excluir de la misma las enseñanzas correspondientes a la Rama Moda y Confección, Profesión Moda y Confección, que la Sección no imparte, según los datos estadísticos correspondientes al curso 1990/91 aportados por la Entidad titular;

Teniendo en cuenta los informes favorables emitidos al respecto por la Inspección Técnica de Educación, la propuesta también favorable del Director provincial de Educación y Ciencia en Asturias y la conformidad del interesado con la modificación indicada, conformidad que se manifiesta en escrito de fecha 15 de enero de 1991.

Este Ministerio, a tenor de lo preceptuado en el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre el régimen jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza y en el Real Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), de ordenación de la Formación Profesional; teniendo en cuenta que la autorización para impartir enseñanzas es una autorización de funcionalidad operativa, lo cual determina necesariamente que dicha autorización subsista tan solo mientras se impartan dichas enseñanzas, ha dispuesto:

Modificar la autorización de la Sección de Formación Profesional dependiente del Centro privado de Educación General Básica «Amor Misericordioso», en el sentido de excluir de la misma las enseñanzas de Formación Profesional de Primer Grado, Rama Moda y Confección, Profesión Moda y Confección, que la Sección no imparte.

Los datos y composición resultante de la citada Sección será la siguiente:

Denominación: «Amor Misericordioso».
Localidad: Colloto.
Provincia: Asturias.
Domicilio: Moreo.
Persona o Entidad titular: Congregación Esclavas del Amor Misericordioso.
Enseñanzas que tiene autorizadas: Formación Profesional de Primer Grado: Rama Administrativa y Comercial, Profesión Administrativa.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la obligación del Centro de adaptarse, en cuanto a número de puestos escolares y relación máxima profesor/alumnos por unidad escolar, a lo que se disponga en desarrollo de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Asimismo, el Centro deberá proceder a la sustitución de las enseñanzas a que se refiere esta Orden por las previstas en la disposición adicional octava, 2.ª d), de la citada Ley en la forma y plazos que se determinen en el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.
Madrid, 25 de febrero de 1991.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.